



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Sala Administrativa
Presidencia

RESOLUCIÓN No. 681
(08 de octubre de 2014)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 439 del 05 de mayo de 2014, y se confirma la inadmisión de un aspirante al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE
LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferidas por el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PSAA13-10001 de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. 096 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA13-10001 del 07 de octubre de 2013, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial.

Que, agotado el procedimiento previsto en el Acuerdo No. PSAA13-10001, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. 096 del 28 de noviembre de 2013, dispuso convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

Que el señor WILSON FERRO TAMAYO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.279.849, se inscribió para el cargo de “Profesional universitario de centro u oficina de servicios y/o equivalentes, grado 20”.

Que según el numeral 2.2., artículo 2 del Acuerdo No. 096 de 2013, los requisitos mínimos para el ejercicio del cargo para el cual se inscribió el señor WILSON FERRO TAMAYO, son:

"...Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener (3) tres años y seis (6) meses de experiencia profesional, un (1) años de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad..." (Subrayado de esta Sala).

Que esta Sala Seccional, mediante Resolución No. 392 del 02 de abril de 2014, resolvió sobre la admisión al proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. 096 de 2013. La Resolución No. No. 392 de 2014, fue notificada mediante aviso publicado el día 02 de abril de 2014.

Que en el caso concreto del señor WILSON FERRO TAMAYO, se determinó inadmitirlo al proceso de selección, según el listado anexo a la Resolución No. 392 de 2014, porque no acreditó el requisito mínimo de estudios.

Que el señor WILSON FERRO TAMAYO, en fecha 04 de abril de 2014, radicó mensaje de datos mediante el cual solicitó la revisión de los documentos aportados al momento de inscribirse al proceso de selección, los cuales aportó nuevamente con la petición, por considerar que si cumplía con los requisitos mínimos para el ejercicio del cargo de "Profesional universitario de centro u oficina de servicios y/o equivalentes, grado 20".

Que esta Sala Seccional, con la asesoría de la Universidad Nacional¹, mediante Resolución No. 438 de 2014, se pronunció, entre otras, sobre la solicitud presentada por el accionante, en el sentido de mantener en firme la decisión de inadmitirlo al proceso de selección, por no acreditar el requisito mínimo de estudios, concretamente aquel referido a demostrar "*...conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad...*", previsto, como ya se dijo, en el acto de convocatoria a concurso (Acuerdo No. 096 de 2013).

Que el doctor NELSON RUIZ HERNÁNDEZ, Magistrado de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en el curso de la acción de tutela incoada por el señor WILSON FERRO TAMAYO, radicada bajo la partida No. 2014-00053-00, ordenó, en calidad de medida provisional, la admisión del accionante al proceso de selección convocado por Acuerdo No. 096 de 2013, pese al evidente incumplimiento de los requisitos y condiciones para el cargo hacia el cual se inscribió.

Mediante la Resolución No. 439 del 05 de mayo de 2014, esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, modificó el artículo 2° de la Resolución No. 392 de 2014 y el artículo 1° de la Resolución No. 438 de 2014, en el sentido de revocar la inadmisión del señor WILSON FERRO TAMAYO, quien se identifica

¹ Visita de revisión de la Universidad Nacional, del 29 de abril al 02 de mayo de 2014.

con cédula de ciudadanía No. 16.279.849, para el cargo de "Profesional universitario de centro u oficina de servicios y/o equivalentes, grado 20", para en su lugar admitirlo al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. 096 de 2013.

Mediante providencia de fecha 12/05/2010 proferida por los H. Magistrados de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se indicó:

"PRIMERO.- NIÉGASE la acción de tutela formulada por WILSON FERRO TAMAYO, de conformidad con las motivaciones que anteceden. **SEGUNDO.- LEVÁNTESE** la medida provisional decretada mediante proveído de 2 de mayo de 2014. **TERCERO.- COMUNÍQUESE** telegráficamente las anteriores decisiones y a las entidades accionadas, Déjense las constancias pertinentes. **CUARTO.-** En los términos de Ley, **REMÍTANSE** las diligencias a la H. Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en el supuesto de que no fuere impugnado **(Fdo) NOTIFÍQUESE y CUMPLASE, NELSON RUIZ HERNANDEZ, GLORIA DEL SOCORRO VICTORIA GIRALDO y AURA JULIA REALPE OLIVA. Magistrados"**

Mediante Oficio No. 1399 del 21 de mayo de 2014, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, comunicó que por auto de fecha 21/05/2014, dentro de la acción de tutela instaurada por Wilson Ferro Tamayo, se concedió la impugnación presentada contra el fallo de fecha 12 de mayo de 2014. En consecuencia, "El expediente será remitido a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con el fin que se surta el recurso concedido"

Mediante Oficio No. 2453 del 02 de octubre de 2014, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, informa que en providencia de fecha 02/10/2014, proferida por el H. Magistrado Dr. NELSON RUIZ HERNANDEZ, de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, ordenó el archivo del expediente de la referencia por cuanto fue excluido de revisión por la H. Corte Constitucional.

Por lo anterior, se hace necesario derogar la Resolución No. 439 del 05 de mayo de 2014, y se confirma la inadmisión del señor WILSON FERRO TAMAYO, identificado con cedula de ciudadanía número 16.279.849 de Palmira, por que al momento de la inscripción no acreditó el requisito mínimo de estudios.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEROGAR la Resolución No. 439 del 05 de mayo de 2014, y confirma la inadmisión del señor WILSON FERRO TAMAYO, al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. 096 de 2013.

ARTÍCULO 2°.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de ejecución, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).


FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente Sala Administrativa

FRAS/GIMC/MEPG